

ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE EL "PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN MATERIA DE TURISMO, DIRIGIDAS A LA RECUPERACIÓN MEDIOAMBIENTAL Y USO SOSTENIBLE DE LAS PLAYAS DEL LITORAL ANDALUZ, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020"

En Sevilla, a **12 de mayo de 2016**, el Secretario General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D. Antonio Nieto Rivera, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y del técnico del referido Departamento, D. José Jesús Pérez Álvarez, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

"INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN MATERIA DE TURISMO, DIRIGIDAS A LA RECUPERACIÓN MEDIOAMBIENTAL Y USO SOSTENIBLE DE LAS PLAYAS DEL LITORAL ANDALUZ, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020"

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de proyecto de Decreto citado, formula las siguientes observaciones y enmiendas:

OBSERVACIONES AL CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS

APARTADO 4

Conforme a lo establecido en el Apartado 4.a).2º de este cuadro resumen, "... para poder ser beneficiaria de la ayuda, la entidad local deberá comprender un territorio o superficie que no esté clasificado como "densamente poblado", de acuerdo con la Metodología de Urbanización de la Comisión Europea."

A continuación, en el Apartado 4.b), se establece que *“Los requisitos señalados en el apartado anterior deberán mantenerse durante cinco años a contar desde la fecha de notificación de la resolución de concesión.”*

Teniendo en cuenta que los requisitos que se deben reunir están basados en el dato poblacional, que puede ser variable y que no depende de la voluntad de la entidad beneficiaria, se estima que la obligatoriedad de mantener, durante un período tan prolongado, dichas circunstancias, puede provocar situaciones problemáticas en el tiempo, incluida la devolución de las ayudas, a localidades que se aproximen al tope fijado para la obtención de estas ayudas y que lo puedan superar, aunque sea en un pequeño porcentaje, en algún momento de ese período.

APARTADO 19

En el Apartado 19.b), se estima que, por error mecanográfico, no se ha señalado la cuadrícula correcta, ya que no parece que concurren las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 de las bases reguladoras, recogidas en la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

APARTADO 21

En el Apartado 21.c) se contempla la posibilidad de modificar la resolución de concesión de la ayuda *“... en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”*, llegando incluso a poder *“Dejar sin efecto la resolución de concesión”*.

Por otro lado, y como parece desprenderse de lo previsto en el Apartado 7.d) del cuadro resumen, estas ayudas parecen financiadas al 100% a través del fondo FEADER, de la Unión Europea.

Por tanto, no parece que pueda afectarle como causa de la modificación de la resolución de concesión, pudiendo llegar incluso a la suspensión, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

EL SECRETARIO GENERAL



Antonio Nieto Rivera.